



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR: al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso no ha sido notificado la parte demandada. Provea. Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: ESPERANZA SÁNCHEZ DE PINEDA

DEMANDADO: LUIS PINEDA DUARTE

RADICACIÓN: 20 001 31 10 003 2019-00101-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede luego de revisar el expediente, se observa auto admisorio de 23 de Abril de 2019 sin que hasta la fecha repose en el paginario constancia alguna de notificación practicada al demandado LUIS PINEDA DUARTE, actuación a desplegar según los artículos 291 y 292 del C. G. del P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el decreto 806 de 2020, para así continuar con el trámite del presente asunto, además, se advierte que previo a adelantar la notificación requerida, deberá la señora ESPERANZA SÁNCHEZ DE PINEDA informar al despacho la dirección electrónica como demandante y la del demandado de la referencia.

Así las cosas, se ORDENA conminar a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia inicie, adelante complete y culmine las gestiones necesarias para aportar la dirección electrónica de las partes, lograr la notificación al demandado, acreditando al juzgado dentro de dicho termino el cumplimiento de tal gestión, pena de quedar sin efecto la demanda, es decir, decretándose desistimiento tácito,(art.317 C. G. del P.) lo que implica dejar sin efecto la demanda, disponiéndose la terminación de la actuación.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a4bf416e505c2bf87176ca1dad7bcc4b10e804064c75f37ebfcf9d0dc079bce

Documento generado en 26/10/2021 05:03:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>